

NOTIFICACION 1° JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR.

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Empresa de Transporte Viña Bus S.A.”, causa Rol N° C-6903-2014, tramitado ante 1° Juzgado Civil de Viña del Mar, por resolución 28 de julio 2017, se ha ordenado publicar que con fecha 30 de diciembre 2014 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Regional Nicolás Corvalán Pino, profesor, cédula de identidad 8.874.489-6, ambos domiciliados en Melgarejo N°669, sexto piso, Valparaíso, en contra de Empresa de Transporte Viña Bus S.A., Rut 99.538.330-6, representada legalmente por Reinaldo Sánchez Olivares y/o Ronaldo Parada Fuentes, factores de comercio, cédulas de identidad se ignoran, todos domiciliados en Camino Internacional N°2440, Reñaca alto, comuna de Viña del Mar. Es demandada por Sernac, por haber incumplido las condiciones ofrecidas en el desarrollo del denominado nuevo concurso “guarde su boleto”, al no respetar los términos, condiciones y modalidades, conforme a las cuales ofreció al público consumidor diversos premios y sorteos, a través de anuncios publicitados al interior de los microbuses, e información contenida al dorso de los boletos. En específico, la demandada promocionó pagar la suma de \$20.000.- para todo aquel consumidor que presentara 500 boletos sin concurso ni sorteos. Adicionalmente, se publicitó el sorteo de 5 televisores LCD de 40”, enviando 500 boletos con los datos personales de cada consumidor al domicilio informado por el proveedor. Expresando que tendría una vigencia desde el 1 de abril del 2014, hasta el 1 de agosto de 2014, sin embargo, el proveedor decidió unilateralmente y anticipadamente terminar con el concurso y sorteo el día 4 de julio de 2014. Faltando con ello además, el derecho a la información veraz y oportuna que le asiste a los consumidores y, al no haber informado, cesado de forma intempestiva y unilateralmente la información original del término del concurso. Al haber incumplimiento contractual, incurriendo la demandada en infracciones **a los artículos 3° inciso primero letras b), 12, 23 y 36, todos ellos de la LPC**. La parte petitoria de la demanda solicita: **1. Declare admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496. **2. Declare la responsabilidad infraccional**, por la vulneración a los artículos 3° inciso primero letras b), 12, 23 y 36 de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. **3. Ordene de conformidad a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LPC el cumplimiento de la promoción incumplida**, es decir, se pague la suma de \$20.000.- a todos los consumidores que reunieron 500 boletos y participen en un nuevo sorteo respecto de los mismos premios. **4. Condene al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. **5. Determine, en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron**

afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496. **6. Ordene que las indemnizaciones que den lugar, deberán incluir los reajustes e intereses corrientes, por el tiempo transcurrido entre la fecha del pago y el reembolso efectivo. 7. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según dispone el artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. **8. Ordene las publicaciones legales. 7. Ordene aplicar toda otra sanción que estime SS. Conforme a derecho.** Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario.